



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite Reforma de la Demanda
Ordena Oficiar

Proceso: Divisorio Venta de Bien Común

Demandante: Roberto Isaías Gutiérrez Alemán

Demandados: Ana Dolay Marín Hurtado y Otros

Radicado: 630013103003-2022-00169-00

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora allegó escrito por medio del cual reforma la demanda.

La modificación se circunscribe a la modificación de hechos, pretensiones y pruebas, ello con miras a adicionar un nuevo bien que integra el objeto de la división, en tanto este se compone por dos matrículas inmobiliarias.

Revisada la reforma en comentario es preciso anotar que se aviene a las reglas previstas en el artículo 93 del C.G.P, pues alteró los hechos y las pretensiones, así como modificó la prueba pericial, sin que se presentare una sustitución total de tales ítems.

Así mismo, acercó la reforma debidamente integrada en un solo escrito. En lo que respecta a la oportunidad, le asiste razón en cuanto a que, aunque en auto que antecede se dispuso el señalamiento de fecha para interrogatorio del perito, aquella data no equivale a audiencia inicial, pues el proceso divisorio está desprovisto de la misma.

Bajo ese orden, es del caso acoger la mencionada reforma y disponer la notificación de esta decisión por estado conforme dicta el numeral 4 del canon antedicho, ello en vista de que los demandados ya se encuentran notificados.

Comoquiera que se ha incluido un nuevo predio, es del caso ordenar su inscripción de la demanda.

Finalmente, atendiendo la nota devolutiva recibida de la oficina de registro local, se tiene que el despacho en auto del 31-08-2022 ordenó la aclaración pertinente y se libró el oficio con ese propósito.



Pese a ello, conforme se desprende de la nota devolutiva, no se realizó el registro de la comentada misiva, de modo que se ordenará expedir nuevo oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado a la parte demandada, a quienes se les corre traslado por la mitad del término inicial, lapso que corre pasados tres días desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-28250.

Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia ordenando la inscripción que se ordena.

CUARTO: LIBRAR nuevo oficio contentivo de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-28249 en el que se consignen en forma completa y correcta los números de identificación del total de los propietarios del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ